



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500007261



Bogotá, 02/01/2017

Señor  
Representante Legal  
CORREA PINTO JOSE  
CRA 3 A N 7 - 90 BRR EL PROGRESO  
SAN PABLO - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **78617 de 30/12/2016 POR LA CUAL SE DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

617

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7861 DE 30 DIC 2016

Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56746 del 19 de octubre de 2016, en contra de la empresa **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. Resolución No. 56746 del 19 de octubre de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270, por presunto incumplimiento Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015 en concordancia con el artículo 83 de la ley 222 de 1995, acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado el 03 de noviembre de 2016.

Que mediante el oficio con número 20165601000482 del 24 de noviembre del 2016, la sociedad **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270, presento descargos en contra de la Resolución en mención en la cual manifestó: *"(...) Si bien es claro que mediante Resolución No 9013 de mayo de 2015 y modificadas posteriormente como consecuencias de las dificultades y errores técnicos de la plataforma VIGIA para el cargue de la información Subjetiva año gravable 2014 con las Resoluciones No 12467 y 14720 de julio de 2015, posteriormente con Resolución No 29479 de diciembre de 2015, se establecieron los plazos para el cargue de la información subjetiva de la EMPRESA TRANSPORTES FLUVIALES JOSE CORREA PINTO NIT No 5.671.270-9 con corte A 31 DE DICIEMBRE DE 2014. Esta información financiera fue entregada y/o cargada en la plataforma VIGIA según CERTIFICADO No 00194718 (VER ANEXO) del 11 de julio del año 2016 de manera extemporánea debido que la cuenta habilitada dentro de la plataforma VIGIA para JOSE CORREA PINTO siempre ha presentado dificultades para el cargue y validación de la información dificultando la entrega oportuna de la misma y que en su debido momento no se dejó soporte o evidencia de estas dificultades tecnológicas y es más, a la fecha de hoy aun estas dificultades siguen presente."*

Que de conformidad con lo anterior y en virtud de las pruebas obrantes en el expediente este Despacho dará aplicación al artículo 40 de la ley 1437 del 2011, que establece: *"(...) Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales..."*; así mismo el artículo 48 del mismo precepto normativo establece que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.

Por la cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56746 del 19 de octubre de 2016, en contra de la empresa **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270.

Que así las cosas, esta Delegada considera pertinente aperturar periodo probatorio dentro de la investigación administrativa Resolución No. 56746 del 19 de octubre de 2016, en contra de la empresa **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270, con el fin de esclarecer si esta presentó inconvenientes al subir la información solicitada mediante las resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórense al expediente como prueba, los documentos aportados con los descargos presentados por la empresa **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270 y los documentos que reposan dentro del expediente de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

-Oficiar a la Oficina de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que informe, si la empresa **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270, presentó inconvenientes al subir la información solicitada mediante las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, en caso de ser afirmativa su respuesta, se informe a este despacho cual fue el trámite y la solución que se le dio al caso escalonado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la empresa **CORREA PINTO JOSE.**, identificada con número de cedula de ciudadanía 5671270, en su domicilio principal en la dirección CRA 3 A N 7 90 BRR EL PROGRESO en SAN PABLO / BOLIVAR, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 7 8 6 1 7 3 0 DIC 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyecto: Estefany carrillo- Contratista 



